



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 042/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000099

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio: **330026722000099**.

RESULTANDO

- I. El día 10 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **330026722000099**:

"Solicito copia de todas las Fichas Técnicas de Valoración Documental de las series que integran el Catálogo de Disposición Documental vigente de cada una de las Entidades señaladas. (autorizadas con la firma de los responsables)
Solicito la versión validada del Catálogo de Disposición Documental vigente por parte del Archivo General de la Nación. (con sello del AGN)
Solicito el escrito, minuta, oficio, memorándum y/o correo electrónico por parte de la Coordinación de Archivos en donde se haga de conocimiento al Grupo de Trabajo en Materia de Archivos de la aceptación de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para proceder a realizar el Catálogo de Disposición Documental.
Solicito oficio dirigido al Archivo General de la Nación, para solicitar la validación del Catálogo de Disposición Documental vigente así como el envío de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para su revisión y posible aceptación; asimismo la respuesta de aceptación por parte del AGN o en su caso el requerimiento en el cual se haya solicitado la modificación de alguno de los documentos enviados y la causa de la misma. (se requiere con sello de recibo)
Solicito oficio o comunicación, en la cual se haya hecho de conocimiento de los servidores públicos adscritos a estas Dependencias de la actualización del Catálogo de Disposición Documental y la manera en la que lo pueden consultar.
Solicito copia de los Programas Anuales de Desarrollo Archivístico de los siguientes ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. (autorizado)" (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **512/DGRMIS/111/2022** fechado el 01 de febrero de 2022 signado por el **Director General de la DGRMIS**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme *la inexistencia de fichas Técnicas de Valoración Documental de las series que integran el Catálogo de Disposición Documental vigente de cada una de las Entidades señaladas, la versión validada del Catálogo de Disposición Documental vigente por parte del Archivo General de la Nación (con sello del AGN), el escrito, minuta, oficio, memorándum y/o correo electrónico por parte de la Coordinación de Archivos en donde se haga de conocimiento al Grupo de Trabajo en Materia de Archivos de la aceptación de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para proceder a realizar el Catálogo de Disposición Documental, el oficio dirigido al Archivo General de la Nación, para solicitar la validación del Catálogo de Disposición Documental vigente así como el envío de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para su revisión y posible aceptación; y la respuesta de aceptación por parte del AGN o en su caso el requerimiento en el cual se haya solicitado la modificación de alguno de los documentos enviados y la causa de la misma y oficio o comunicación, en la cual se haya hecho de conocimiento de los servidores públicos adscritos de la actualización del*



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 042/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000099

*Catálogo de Disposición Documental, copia de los Programas Anuales de Desarrollo Archivístico de los siguientes ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, relacionada con la solicitud de información con número de folio **330026722000099**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:*

"...

*Derivado de lo anterior, esta **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y base de datos la información bajo los siguientes criterios:*

Competencia:

De acuerdo con los Artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el Artículo 36 fracción XXIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGRMIS** señala lo siguiente:*

Circunstancias de modo:

*Asimismo, la **DGRMIS** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del **folio 330026722000099**, respecto de las Fichas Técnicas de Valoración Documental de las series que integran el Catálogo de Disposición Documental vigente de cada una de las Entidades señaladas, la versión validada del Catálogo de Disposición Documental vigente por parte del Archivo General de la Nación (con sello del AGN), el escrito, minuta, oficio, memorándum y/o correo electrónico por parte de la Coordinación de Archivos en donde se haga de conocimiento al Grupo de Trabajo en Materia de Archivos de la aceptación de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para proceder a realizar el Catálogo de Disposición Documental, el oficio dirigido al Archivo General de la Nación, para solicitar la validación del Catálogo de Disposición Documental vigente así como el envío de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para su revisión y posible aceptación; y la respuesta de aceptación por parte del AGN o en su caso el requerimiento en el cual se haya solicitado la modificación de alguno de los documentos enviados y*



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 042/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000099

la causa de la misma y oficio o comunicación, en la cual se haya hecho de conocimiento de los servidores públicos adscritos de la actualización del Catálogo de Disposición Documental, copia de los Programas Anuales de Desarrollo Archivístico de los siguientes ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017.

En particular se efectuó la búsqueda exhaustiva en expedientes físicos, electrónicos y archivo de trámite de las diferentes áreas que forman parte de la DGRMIS.

Derivado de la consulta y búsqueda se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información y antecedentes solicitados derivado al oficio 512DGRMIS/0090/2016, dirigido al Órgano Interno de Control en el cual hizo de su conocimiento lo siguiente:

- En el 2016, se llevó a cabo una reestructura de la DGRMIS, representando la cancelación de diversas plazas entre ellas la Dirección de Administración de Documentos y Modernización.*
- La entonces Directora de Área de dicha plaza la C. María de los Ángeles Morales Díaz, se negó a recibir el término de su nombramiento, retirándose de las instalaciones sin haber realizado la entrega-recepción, el informe de asuntos a su cargo y de los recursos que tenía asignados al momento de su separación correspondiente.*
- Por lo que no se cuenta con: la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, informe del estado que guarda el archivo de trámite y concentración, bases de datos o sistemas con los que se administraba el archivo, la información proporcionada por las Unidades Administrativas de la SEMARNAT en materia de archivos, relación con las acciones y compromisos en proceso, el cual se anexa.*

*Asimismo, se hace de su conocimiento el levantamiento del Acta Circunstanciada de Hechos llevada a cabo el 26 de febrero de 2016, derivado a la falta de entrega-recepción correspondiente por la entonces Directora de Administración de Documentos y Modernización, de conformidad con los Artículo 5 y 8 del **DECRETO** para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión; Artículos Segundo y Décimo del **ACUERDO** por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión; los Artículos segundo, tercero y sexto del **ACUERDO** por el que se determinan los servidores públicos de la Secretaría de Medio*



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 042/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000099

Ambiente y Recursos Naturales, con nivel inferior a Director General, que deberán rendir un informe por escrito de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y realizar la entrega-recepción de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión con la intención de dejar constancia de la revisión realizada en la oficina de la entonces Directora de Área, la cual se anexa al presente.

Circunstancias de tiempo:

*La DGRMIS realizó la búsqueda exhaustiva entre sus diferentes áreas sobre la solicitud de información con Número de Folio **330026722000099**, tomando como periodo entre 2014 a enero de 2022 sin obtener registro alguno, dado lo expresado anteriormente en la circunstancia de modo, por lo que esta Unidad Administrativa solicita se otorgue a la presente solicitud la inexistencia de las documentales requeridas.*

Circunstancias de lugar:

*La **DGRMIS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en **Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, Piso 17 Ala B**, sin obtener resultados.*

*En virtud de lo anterior, la **DGRMIS** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.*

*Por lo anterior, la **DGRMIS** solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información.*

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LFTAIP**, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



- II. En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 6º.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

- III. Que los **artículos 13** de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- IV. Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- V. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- VI. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

"... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."

VII. Que los artículos **139** de la **LGTAIP** y **143** de la **LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VIII. Que Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

IX. Como se puede advertir mediante el oficio número **512/DGRMIS/111/2022**, la **DGRMIS** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa a la inexistencia de fichas Técnicas de Valoración Documental de las series que integran el Catálogo de Disposición Documental vigente de cada una de las Entidades señaladas, la versión validada del Catálogo de Disposición Documental vigente por parte del Archivo General de la Nación (con sello del AGN), el escrito, minuta, oficio, memorándum y/o correo electrónico por parte de la Coordinación de Archivos en donde se haga de conocimiento al Grupo de Trabajo en Materia de Archivos de la aceptación de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para proceder a realizar el Catálogo de Disposición Documental, el oficio dirigido al Archivo General de la Nación, para solicitar la validación del Catálogo de Disposición Documental vigente así como el envío de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para su revisión y posible aceptación; y la respuesta de aceptación por parte del AGN o en su caso el requerimiento en el cual se haya solicitado la modificación de alguno de los documentos enviados y la causa de la misma y oficio o comunicación, en la cual se haya hecho de conocimiento de los



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 042/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000099

*servidores públicos adscritos de la actualización del Catálogo de Disposición Documental, copia de los Programas Anuales de Desarrollo Archivístico de los siguientes ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGRMIS**, a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la **inexistencia** con base a lo siguiente:*

*La **DGRMIS**, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y base de datos la información bajo los siguientes criterios:*

Competencia:

De acuerdo con los Artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el Artículo 36 fracción XXIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGRMIS** señala lo siguiente:*

Circunstancias de modo:

*Asimismo, la **DGRMIS** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del **folio 330026722000099**, respecto de las Fichas Técnicas de Valoración Documental de las series que integran el Catálogo de Disposición Documental vigente de cada una de las Entidades señaladas, la versión validada del Catálogo de Disposición Documental vigente por parte del Archivo General de la Nación (con sello del AGN), el escrito, minuta, oficio, memorándum y/o correo electrónico por parte de la Coordinación de Archivos en donde se haga de conocimiento al Grupo de Trabajo en Materia de Archivos de la aceptación de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para proceder a realizar el Catálogo de Disposición Documental, el oficio dirigido al Archivo General de la Nación, para solicitar la validación del Catálogo de Disposición Documental vigente así como el envío de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para su revisión y posible aceptación; y la respuesta de aceptación por parte del AGN o en su caso el requerimiento en el cual se haya solicitado la modificación de alguno de los documentos enviados y la causa de la misma y oficio o comunicación, en la cual se haya hecho de conocimiento de los servidores públicos adscritos de la actualización del Catálogo de Disposición Documental, copia de los Programas Anuales de Desarrollo Archivístico de los siguientes ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017.*



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 042/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722000099**

En particular se efectuó la búsqueda exhaustiva en expedientes físicos, electrónicos y archivo de trámite de las diferentes áreas que forman parte de la DGRMIS.

Derivado de la consulta y búsqueda se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información y antecedentes solicitados derivado al oficio 512/DGRMIS/0090/2016, dirigido al Órgano Interno de Control en el cual hizo de su conocimiento lo siguiente:

- En el 2016, se llevó a cabo una reestructura de la DGRMIS, representando la cancelación de diversas plazas entre ellas la Dirección de Administración de Documentos y Modernización.*
- La entonces Directora de Área de dicha plaza la C. María de los Ángeles Morales Díaz, se negó a recibir el término de su nombramiento, retirándose de las instalaciones sin haber realizado la entrega-recepción, el informe de asuntos a su cargo y de los recursos que tenía asignados al momento de su separación correspondiente.*
- Por lo que no se cuenta con: la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, informe del estado que guarda el archivo de trámite y concentración, bases de datos o sistemas con los que se administraba el archivo, la información proporcionada por las Unidades Administrativas de la SEMARNAT en materia de archivos, relación con las acciones y compromisos en proceso, el cual se anexa.*

*Asimismo, se hace de su conocimiento el levantamiento del Acta Circunstanciada de Hechos llevada a cabo el 26 de febrero de 2016, derivado a la falta de entrega-recepción correspondiente por la entonces Directora de Administración de Documentos y Modernización, de conformidad con los Artículo 5 y 8 del **DECRETO** para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión; Artículos Segundo y Décimo del **ACUERDO** por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión; los Artículos segundo, tercero y sexto del **ACUERDO** por el que se determinan los servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con nivel inferior a Director General, que deberán rendir un informe por escrito de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y realizar la entrega-recepción de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión con la intención de dejar constancia de la revisión realizada en la oficina de la entonces Directora de Área, la cual se anexa al presente.*



Circunstancias de tiempo:

*La DGRMIS realizó la búsqueda exhaustiva entre sus diferentes áreas sobre la solicitud de información con Número de Folio **330026722000099**, tomando como periodo entre 2014 a enero de 2022 sin obtener registro alguno, dado lo expresado anteriormente en la circunstancia de modo, por lo que esta Unidad Administrativa solicita se otorgue a la presente solicitud la inexistencia de las documentales requeridas.*

Circunstancias de lugar:

*La **DGRMIS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en **Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, Piso 17 Ala B**, sin obtener resultados.*

*En virtud de lo anterior, la **DGRMIS** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información inexistencia de fichas Técnicas de Valoración Documental de las series que integran el Catálogo de Disposición Documental vigente de cada una de las Entidades señaladas, la versión validada del Catálogo de Disposición Documental vigente por parte del Archivo General de la Nación (con sello del AGN), el escrito, minuta, oficio, memorándum y/o correo electrónico por parte de la Coordinación de Archivos en donde se haga de conocimiento al Grupo de Trabajo en Materia de Archivos de la aceptación de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para proceder a realizar el Catálogo de Disposición Documental, el oficio dirigido al Archivo General de la Nación, para solicitar la validación del Catálogo de Disposición Documental vigente así como el envío de las Fichas Técnicas de Valoración Documental para su revisión y posible aceptación; y la respuesta de aceptación por parte del AGN o en su caso el requerimiento en el cual se haya solicitado la modificación de alguno de los documentos enviados y la causa de la misma y oficio o comunicación, en la cual se haya hecho de conocimiento de los servidores públicos adscritos de la actualización del Catálogo de Disposición Documental, copia de los Programas Anuales de Desarrollo Archivístico de los siguientes ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, asimismo, hace constar que la **DGIRMIS** realizó e hizo costar en su oficio de manera detalla con un criterio amplio, la búsqueda exhaustiva que ejecutó en los archivos físicos, electrónicos con los que cuenta y en el archivo de concentración sin que se hubiera localizado la información requerida; además, levantó un Acta Circunstanciada de Hechos llevada a cabo el 26 de febrero de 2016, derivado a la falta de entrega-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 042/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000099

recepción de hechos por la entonces Directora de Administración de Documentos y Modernización, misma que se anexa, finalmente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación con el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

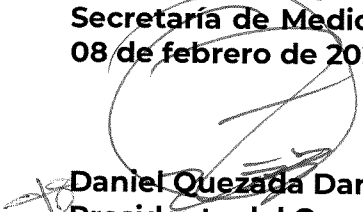
Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

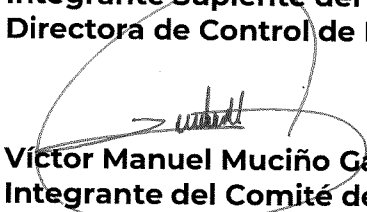
PRIMERO.- Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando IX** de la presente Resolución como lo señala la **DGRMIS** en el oficio número **512/DGRMIS/111/2022**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGRMIS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 08 de febrero de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Claudia Morales Orihuela
Integrante Suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat